

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1965

{ N° 15.431

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 90 de 31 de mayo de 1965, por la cual se rescinde un contrato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 55 de 21 de julio de 1965, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas métricas de aceite crudo de soya.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 145 de 19 de agosto de 1965, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 157 de 3 de agosto de 1965, por el cual se nombra una Comisión.

Departamento de Industrias

Resolución N° 121 de 4 de marzo de 1965, por el cual se autoriza una importación.
Resolución N° 122 de 4 de marzo de 1965, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 11 de 7 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Mirthala Robles de Candanejo.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 28 de agosto de 1964 se celebró el Contrato N° 10 entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el señor Louis L. Scharff, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte N° 148752, en su calidad de representante autorizado de la Sociedad Anhen Stamp Corp., por la otra.

2° Que dicho Contrato, aunque fue aprobado por el Presidente de la República y su Ministro de Gobierno y Justicia, en ese entonces, no llenó el requisito, a priori a la firma del Ejecutivo, del refrendo legal del Contralor General de la República.

3° Que de acuerdo con la opinión de este funcionario emitida en nota N° 54-L del 2 de febrero de 1965, el Contrato en referencia en nada beneficia los intereses del Estado, y certifica que el Contratista nunca depositó la fianza que estaba obligado a depositar, razón más que suficiente para solicitar, como en efecto lo solicita, la rescisión del mismo.

4° Que de acuerdo con el ordinal f) de la cláusula primera del Contrato, el Contratista se compromete a entregar al Gobierno una Letra Bancaria de Crédito por la suma de setenta mil balboas equivalente a igual suma en dólares americanos, para garantizar el costo de los gastos de impresión.

5° Que no habiendo cumplido el Contratista con este requisito y que de acuerdo con la cláusula 5a. el Gobierno podrá rescindir el Contrato en cualquier momento que el Contratista viole deliberadamente cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

RESUELVE:

Rescindir el Contrato N° 10 de 28 de agosto de 1964, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno Nacional y el señor Louis L. Scharff, en representación de Anhen Stamp Corp.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS METRICAS DE ACEITE CRUDO DE SOYA

DECRETO NUMERO 75

(DE 21 DE JULIO DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice así: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y ma-

terías primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Párrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del IFE, en Nota Número 65-862 CC de 13 de julio de 1965, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"La Honorable Junta Directiva de nuestra institución, mediante Resolución Número 1303 de junio pasado, autorizó la importación de 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya, para ser distribuido por partes iguales a las dos compañías de aceite que operan en Panamá.

El precio de compra de la tonelada de aceite crudo que es de B/. 311.50 C and P., sumado a los gastos de transporte y seguro, da un costo total de B/. 318.50; y la Oficina de Regulación de Precios ha establecido un precio de sostén para este producto de B/. 310.00 por tonelada métrica, por lo que esta institución gestionó antes dichas compañías, que incluyeran un costo adicional de B/. 5.00 para pagar el impuesto reducido de importación que el Órgano Ejecutivo debe fijar.

Ruego al señor Ministro, se sirva expedir el Decreto correspondiente en estas condiciones, para cancelarle al Tesoro Nacional el arancel reducido de B/. 5.00 por tonelada métrica en la importación a que hago referencia. Del señor Ministro con toda consideración y aprecio (Fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo primero: Fijase en B/. 5.00 por tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 500 Toneladas Métricas de Aceite Crudo de Soya, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 65-862 CC de 13 de julio de 1965.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra Encargada,

HELENA GARCIA M.

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 145.—Panamá, 1º de agosto de 1965.

Los señores Arturo Vial y Roberto Halphen han solicitado el arrendamiento de varios espacios o sitios para instalar en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, estantes guarda-maletas con llaves "lockers" ubicados así:

Dos espacios ubicados en cada lado de la entrada principal del Aeropuerto ocupando cada uno tres metros 35 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.74 metros cada uno.

Tres espacios en el salón de salida, al costado de la pared con las siguientes dimensiones: 1o.) Dos metros 62 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo, por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.14 metros. 2o.) Tres metros 96 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 3.54 metros. 3o.) Cinco metros 49 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 4.40 metros.

Un espacio en el salón de salida adicional, al lado de la Oficina de Aeronaves México, de 2 metros 74 centímetros de longitud por 82 centímetros de fondo por un metro 88 centímetros de alto. Superficie: 2.24 metros.

Los espacios mencionados tienen un área total de 17.80 metros cuadrados, y su arrendamiento se hará a base de B/. 40.00 por metro cuadrado por año, lo cual arroja B/. 712.00 por año.

Como el canon de arrendamiento de estos espacios no excede a la suma de B/. 1,000.00, su arrendamiento se hará mediante Concurso de Precios, al tenor de lo que establece el Art. 60 del Código Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1o. Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que dé en arrendamiento, mediante concurso de Precios, los espacios en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, para la instalación de estantes guarda-maletas con llaves "lockers".

2o. El Concurso de Precios estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El arrendatario debe tener Patente Comercial.

b) El Contrato será por el término de dos años, prorrogables, a voluntad de las partes.

c) El canon de arrendamiento será el que resulte del concurso de precios, tomando como base el precio de B/. 40.00 por metro cuadrado por año.

d) El pago del arrendamiento se hará mensualmente al Tesoro Nacional por adelantado a razón de la doceava (1/12) parte de la suma anual

computada sobre la base del inciso c) de esta Resolución.

e) El arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

f) Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del espacio o espacios arrendados.

g) Correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones que tenga que hacerse con motivo del servicio a prestar.

h) Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio o espacios arrendados se harán por cuenta del Contratista y estarán sujetas previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dichas reformas o mejoras quedarán a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.

i) El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del arrendatario. En este caso, la fianza constituida por el arrendatario, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

3o. El Contrato que se celebre con el arrendatario necesitará para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y el refrendo del señor Contralor General de la República, previa aprobación del Consejo de Gabinete si excede de mil balboas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada,
HELENA GARCIA M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 157
(DE 3 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se nombra una comisión con el objeto de buscar soluciones permanentes al problema de la sequía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, preocupado por la grave sequía que existe actualmente en las Provincias Centrales, especialmente en la región de Azuero y la cual perjudica grandemente la economía de ese importante sector del país, ha decidido buscarle soluciones permanentes a ese problema, a base de un estudio integral que consulte la eje-

cución, a cortos plazos, de proyectos de irrigación.

Que con ese propósito ha decidido integrar una comisión de profesionales en la materia, en representación de distintos organismos del Estado y particulares vinculados a la producción agropecuaria del país.

Que dicha comisión tendrá como objetivo inmediato estudiar, localizar y recomendar la ejecución de proyectos de riego, de financiamiento factible y fácil ejecución a base de represas, canalización, construcción de pozos profundos y de lagos a base de precipitación pluvial.

DECRETA:

Artículo primero: La comisión aludida estará integrada así:

Ovidio Díaz V. Diputado por la Provincia de Los Santos, Presidente de la Comisión.

Oriando Henley Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Alfonso Tejeira Comisión de Reforma Agraria.

Rafael Grajales Instituto de Fomento Económico.

Ernesto Richa Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Julio Meléndez Banco Nacional de Panamá.

Olegario Barrelier Banca Privada.

Artículo segundo: Los organismos aquí representados le prestarán a la Comisión todas las facilidades que ésta requiera para el éxito de su misión. La comisión tendrá un plazo perentorio de seis (6) meses para presentar al Ejecutivo sus recomendaciones.

Artículo tercero: Esta disposición se llevará a cabo para lograr soluciones permanentes del problema y además se continuarán llevando a cabo las medidas de urgencia que ya se están poniendo en ejecución.

Parágrafo: Para los efectos legales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 131.—Panamá, 4 de marzo de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 18 de febrero de 1965, el señor Rafael Endara P., en representa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anuncios: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ción de la sociedad denominada Endara Hermanos S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Soyabean Meal (Harina de semilla de soya, 44% de proteínas) para la fabricación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor Rafael Endara P., tiene como fundamento el contrato 855 de 21 de junio de 1952, que Endara Hermanos, S. A., ha celebrado con la Nación;

Que la sociedad denominada Endara Hermanos, S. A., ha comprado en el mes de diciembre de 1964, mediante comunicación de Industrias Panamá Boston, S. A. (40) cuarenta toneladas de Afrecho de Copra, lo que representa más del 25% de la cantidad que se propone importar. Porcentaje éste que, es el que se exige para conceder el permiso de rigor cuando se trata de alimentos para aves.

RESUELVE:

Autorizar al señor Rafael Endara P., para que en representación de la sociedad Endara Hermanos, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de Soyabean Meal, (Harina de semilla de soya, 44% de proteínas) para la fabricación de alimentos para aves.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 132**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 132.—Panamá, 4 de marzo de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 17 de febrero de 1965, al señor Ricardo Marshall, en representación de "Hacienda Fidanque, S. A.", solicita au-

torización para importar cinco toneladas de Levadura de Cerveza para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que el Sr. Ricardo Marshall acompaña carta de la Cervecería Nacional, S. A. que certifica la compra de toda la levadura de cerveza que producen.

Que el numeral 081-09-09 del Arancel vigente autoriza la importación libre de componentes para alimentos de aves de corral y animales, que no se produzcan en el país mediante permiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Concédese al Sr. Ricardo Marshall H., permiso para importar para Hacienda Fidanque, S. A. (5) toneladas de Levadura de cerveza para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 14**

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Mirthala Baños de Candanedo, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1a. Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, imputable al Artículo Nº 1237601.224 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada

once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de diciembre de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Mirthala Baños de Candanedo.

Aprobado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de junio de 1965.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana (10 a.m.) del día 18 de agosto de 1965 (Mil novecientos sesenta y cinco) se recibirán propuestas en la oficina de la Tesorería Municipal de Aguadulce, en dos (2) sobres cerrados, con el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple; para la prestación del servicio de recolección de basura en las poblaciones de Aguadulce y Pocrí.

A esta solicitud deben acompañarse los certificados de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Municipal.

La presente licitación se regirá por las normas pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos reguladores de la materia.

Los sobres serán abiertos a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).

Aguadulce, 16 de julio de 1965.

El Tesorero Municipal,

Berta R. de Delvalle.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 19 del mes en curso a fin de que tenga verificativo el remate del bien embargado en juicio ejecutivo seguido por la "Sociedad Autos Eisenman, S. A.", contra Sergio Carrasco. El bien en remate se describe así:

"Un carro marca "Chevrolet" color rojo y azul, en regular estado y bastante deteriorado en su parte interior".

La base del remate será la suma de trescientos sesenta y nueve balboas (B.369.00), o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible por suspensión de despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los dos (2) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario, en funciones de
Aiguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 77,659

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de William Alfonso Torbert, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 126 de 7 de julio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha trabado la acción que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de William Alfonso Torbert, desde el día veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, la señora María Catalina Morchio viuda de Torbet, en su condición de cónyuge supérstite y Annie Elizabeth Torbert (ahora de Wainio), Thelma May Pearl Torbert (ahora de Sasso), William Livingston Torbert y Woodrow Goodyear Torbert, en su condición de hijos, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601, del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 75357

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Wanda June Warren, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Francisco Castro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75123

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que Maximiliano y Moisés Aníbal Flores, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito de fecha 16 de 1962, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Pajonal, Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Salado y Ramón San; Sur, Camino real de Pajonal a Sofre; Este, terrenos nacionales y Oeste, Camino de Pajonal a Calmito, con

una superficie de veinticinco hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (25 hect. 7,600 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

Fijado el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 60953

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Justina Westley, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 1872, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 254, del Tomo 45, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alicia Atencio de Barrera, de generales y paradero desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 22.864 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 226, del Tomo 544, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cornelius Leslie Bodey y Antonia Judith Mora de Bodey, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 16.926 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 362, del Tomo 422, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuencia del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín González Madrid, vecino del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, portador de la cédula de identidad personal número 7-89.1883, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-9609 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas con 4520 m2, ubicada en Los Algodones, Corregimiento Los Asientos del Distrito de Pedasi de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Matías Caballero y de Francisco Ruiz.

Sur: Camino de Los Asientos al Toro.

Este: Terreno de Sara M. de García y de Marcelino Espino.

Oeste: Camino de Los Asientos a El Toro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi y en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-hoc,

Jaimé Sierra Tapia.

L. 76672

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Etelvina Frías de Domínguez, vecina del corregimiento de Las Tablas, distrito de Guararé, portadora de la cédula de identidad número 7-89.1760, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0098 la adjudicación a título oneroso,

de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas con 088.605 metros cuadrados, ubicada en El Montero, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Isaías Domínguez y de Inocente Domínguez.

Sur: Terrenos de Braulio Montenegro.

Este: Terreno de Braulio Montenegro.

Oeste: Terreno de Alberto Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los siete días del mes de julio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-hoc,

Jaimé Sierra Tapia.

L. 75497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Tony Alvarado, panameño, indígena, natural de la Isla de Yantupo, Comarca de San Blas, trigueño, soltero, de veintisiete (27) años de edad, saladero, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Alvarado, ignora el nombre de la madre, última dirección conocida, Fort Davis, Zona del Canal, Departamento "A" (Mess Hall), para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia dictada en su contra como reo culpable del delito de "Posesión Ilicita de Drogas Heroicas", (Canyac) y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Celebrada la vista oral en la presente causa seguida a Tony Alvarado, sindicado por el delito de "Posesión Ilicita de Drogas Heroicas" se procede a dictar el fallo correspondiente.

El reo en el momento de la audiencia se hallaba ausente por haberse evadido de la Cárcel Pública de esta ciudad, lo que advirtió el Agente del Ministerio Público, como un indicio grave en su contra y pidió su condena, mientras el Defensor solicitó benignidad en favor de su defendido.

Tony Alvarado fue detenido a las 22:00 horas del día 18 de octubre del año próximo pasado, por miembros de la Guardia Nacional, cuando cruzaba la Calle 14ª y la Avenida Bolívar, para dirigirse a territorio zoneta a tomar un bus que lo dejaría en Fort Davis, en donde residía, pero como había salido de los lados del lugar comúnmente conocido por el Bambú Lane, con unos paquetes despertó sospechas en sus capturadores, los que le ordenaron detenerse.

Detenido Tony Alvarado por los Guardias Nacionales Nº 1854 Margarito Molinar y el Nº 1650 Franklin Sterling, fue sometido al registro de rigor, encontrándole en uno de los paquetes cinco (5) envoltorios de papel amarillo conteniendo una yerba que presumían era Marihuana o Canyac.

Examinados los paquetes aludidos por el Químico del Departamento Nacional de Investigaciones certifica que el contenido de los cinco (5) envoltorios de papel manila que guardan relación con las sumarias seguidas a Tony Alvarado, resultó ser "Cannabis Sativa" (variedad americana), también conocido como Marihuana o Canyac. (Fs. 21).

Comprobado plenamente el cuerpo del delito según las exigencias del artículo 2935 del Código Judicial, obran además en el expediente las declaraciones contestes de los Guardias capturadores, Margarito Molinar y Fran-

lin Sterling, que concuerdan en modo, tiempo y lugar. (Art. 799 del Código Judicial).

Reunidos en el expediente todos los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para dictar un fallo condenatorio, a ello se procede.

La disposición infringida es el artículo 1º de la Ley 59 de 1941, en relación con el artículo 195 del Código Sanitario y la Ley 11 del 23 de enero de 1963, que señala para estos casos una pena de seis (6) meses a un año de reclusión.

Como se observa que el reo es delincuente primario se considera del caso imponerle el mínimo de la pena señalada (artículo 78 del Código Penal).

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal ad-hoc del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Tony Alvarado, panameño, de 27 años de edad, indígena, soltero, dice ser salomero en el Puerto Davis, Zona del Canal y residente en ese mismo lugar, a la pena de seis (6) meses de reclusión.

Tiene derecho el reo a que se le reconozca el tiempo que estuvo detenido, o sea del día 19 de octubre de 1962 hasta el día 11 de noviembre del mismo año, en que se evadió de la Cárcel Pública de esta ciudad. Cópiese, notifíquese y consúltese, el Juez, ad-hoc. (fdo.) Aristides Ayarza S. El Secretario, ad-hoc. (fdo.) Miguel Rodríguez Q.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Tony Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWAETEL

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA:

A Eduardo De León, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, con última residencia conocida en La Concepción, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de peculado en daño del Tesoro Municipal del distrito de Bugaba, y a estar a derecho en el juicio. Dicho auto encausatorio en su parte resolutive dice así: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto número 139.—David, treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abra causa criminal contra José Eduardo De León, ex-Auditor del Distrito de Bugaba y cuyas generales se desconocen; contra.....; y contra..... todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado.

Se mantiene en vigencia la orden de detención preventiva decretada por el señor Fiscal Segundo del Circuito contra José Eduardo De León (f. 9) para lo cual se reiterará su cumplimiento a la Guardia Nacional;

Se fija el 3 de julio próximo, a las 9 de la mañana para la celebración de la vista oral, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco días. Provean los sindicados los medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículos 2034, 2035, 2136, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.—El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison. Secretario".

Se le advierte al encausado De León que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta prociere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento el encausado De León se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días (Ley 25 de 1962, Art. 2) contados a partir de la última publicación de este Edicto se presente ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia. La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, mayo once de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales ya conocidas, reo ausente, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de B.120.00, que debe ser cancelada dentro del término que señala el Artículo 24 del C. P. Se le condena además al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo esta sentencia como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Derechos: Las disposiciones mencionadas en esta sentencia y los Arts. 2153 y 2157 del C. J. Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, archívese.—El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se hace saber al reo ausente Carlos Gerardo Grimaldo, que de no presentarse al Tribunal en el término que se le ha concedido, se le tendrá por notificado de la sentencia dictada en su contra.

Hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fijo este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Segunda publicación)